

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2020/2566 *Aprobación definitiva modificación ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de la Escuela Infantil "La Ranita".*

Edicto

El Señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno,(Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el expediente de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de la Escuela Infantil "La Ranita", aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2020, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o interponer, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto del articulado que se modifica de la Ordenanza citada es el que a continuación se transcribe:

Artículo 4. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada por esta ordenanza se regulará por la siguiente tarifa mensual:

Precio de la plaza del servicio de atención socioeducativa: 240,53 euros

Precio del servicio de comedor: 80,18 euros

Artículo 5. Normas de gestión, obligación del pago y bonificaciones

Gratuidad del servicio, serán gratuitos los servicios expresados en el artículo 4 en los siguientes supuestos:

Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de instituciones públicas.

Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo

físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0'75 IPREM.

Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de violencia de género.

Víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.

Bonificaciones sobre el precio del servicio expresado en el artículo 4:

Para la primera plaza por familia, sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

Renta per Cápita	Bonificaciones
IPREM 0,50 – 0,60	82,61%
IPREM 0,60 = ó < 0,75	73,91%
IPREM 0,75 = ó < 0,90	65,22%
IPREM 0,90 = ó < 1,00	56,52%
IPREM 1,00 = ó < 1,10	47,83%
IPREM 1,10 = ó < 1,20	39,13%
IPREM 1,20 = ó < 1,30	30,43%
IPREM 1,30 = ó < 1,40	26,09%
IPREM 1,40 = ó < 1,50	21,74%
IPREM > 1,50	13,04%

Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el apartado a).

Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el apartado a).

Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

La liquidación de la cuota mensual se realizará mediante domiciliación bancaria al número de cuenta que el solicitante previamente haya facilitado.

Las cuotas mensuales se liquidarán del 1 al 15 del mes correspondiente, excepto el mes de septiembre que se hará a finales del mismo o principios de octubre.

El pago de la mensualidad se hará íntegro, independientemente de los días que asista el niño@.

Si el alta se produce a mitad de mes se le liquidará la parte proporcional a la fecha de matriculación.

La utilización del servicio de comedor se realizará por meses completos.

La utilización del aula matinal no liquidará ninguna cuota.

Si algún mes completo, por motivos médicos, previo informe del pediatra, el niñ@ no va a asistir al centro, están obligados, padres, madres o tutores, a comunicarlo con suficiente antelación, no estando exento de pagar la cuota de dicho mes o meses.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas, dentro del plazo legal, se harán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Quedando vigente y sin variación alguna el resto del articulado de la Ordenanza que se modifica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, a 13 de julio de 2020.- La Alcaldesa Acctal., JUANA M^a ESCRIBANO SERRANO